

La terminología de los textos jurídicos vitivinícolas

Miguel IBÁÑEZ RODRÍGUEZ
Universidad de Valladolid
Facultad de Traducción e Interpretación

Como citar este artículo:

IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, Miguel (2005) «La terminología de los textos jurídicos vitivinícolas», en ROMANA GARCÍA, María Luisa [ed.] *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de febrero de 2005*. Madrid: AIETI, pp. 780-794. ISBN 84-8468-151-3. Versión electrónica disponible en la web de la AIETI:
<http://www.aieti.eu/pubs/actas/II/AIETI_2_MIR_Terminologia.pdf>.



LA TERMINOLOGÍA DE LOS TEXTOS JURÍDICOS VITIVINÍCOLAS¹

Miguel Ibáñez Rodríguez
Universidad de Valladolid
Facultad de Traducción e Interpretación
GIR Traduvino
mibanez@ffr.uva.es

Introducción

El sector vitivinícola, especialmente en el ámbito de las *Denominaciones de Origen* (*Appellations d'origine contrôlées*), está sujeto a una normativa muy estricta desde la selección de la *variedad* de vid (*cépage*) y su plantación hasta la comercialización y degustación del vino.

Abundan los textos de legislación vitivinícola (Pedro de Pablo Contreras, 2003: 51-83) generados en los últimos años en el seno de la Unión Europea (Directivas, Reglamentos, Dictámenes, etc.), en los gobiernos centrales (Leyes, Reglamentos, Órdenes, Reales Decretos, Resoluciones, etc.), en los autonómicos (Leyes, Órdenes, etc.) así como en los Consejos Reguladores (Reglamento, Oficios, Normas de Vendimia, Circulares, etc.).

Puesto que la terminología jurídica vitivinícola no está recogida, ni sistematizada en ninguno de los escasos trabajos sobre el léxico especializado vitivinícola actualmente existentes², nuestro propósito es el de contribuir a la recopilación y estudio de dicha terminología en el ámbito español y francés. La terminología vitivinícola es uno de los campos de interés, entre otros, del GIR.Traduvino (Grupo de Investigación Reconocido de la Universidad de Valladolid), que dirijo y que está integrado por varios colegas de la Facultad.

¹ Este trabajo es fruto de un Proyecto de Investigación subvencionado por el Instituto de Estudios Riojanos (convocatoria de Ayudas para la Investigación 2003).

² Véase Ibáñez Rodríguez, Miguel, «La traducción francés-español en vitivinicultura», en *Actas del X Coloquio de la APFFUE. Isla abierta. Simposio Internacional en Memoria de Alejandro Cioranescu*, Universidad de La Laguna (Tenerife 25-28 abril 2001), en prensa e Ibáñez Rodríguez, Miguel «La documentación en traducción especializada: el caso de la vitivinicultura», en María Jesús Salinero Cascante y Ignacio Iñarrea Las Heras (eds.), *El texto como Encrucijada. Estudios Franceses y Francófonos*, v. II, Univesidad de La Rioja, 2003; pp. 537-551.

El corpus textual

El corpus textual que hemos seleccionado para la presente comunicación está integrado por la versión francesa y española del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de la Unión Europea por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola (OCM del vino); la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino del Estado Español; la Ley 8/2002, de 18 de octubre, de Vitivinicultura de La Rioja y, por último, el Reglamento, del 3 de abril de 1991, de la Denominación de Origen Calificada Rioja. Se trata de un corpus muy representativo pues incluye los documentos base del Derecho Comunitario, Estatal y Regional (para el caso de La Rioja) y el relativo a uno de los Consejos Reguladores más veteranos (el de Rioja). Son, por otro lado, ideales para entresacar de ellos la terminología (Annette Reumert-Kazès, 1990: 233-234).

En el Reglamento comunitario se recogen, como así se anota en su preámbulo, las directrices generales para una política agrícola común vitivinícola en el ámbito de la UE, especialmente en lo referente a la organización común del mercado vitivinícola, con el fin de buscar la estabilización de los mercados y garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola del sector vitivinícola. Una de sus principales medidas es la prohibición de *nuevas plantaciones* de viñedos hasta el 31 de julio de 2010 (artículo 1.1.).

El citado reglamento comunitario es una fuente inmejorable para la recopilación y estudio de la terminología jurídica vitivinícola. Se trata de un documento base en el que se recogen por primera vez un buen número de términos cuyo uso se ha generalizado posteriormente en el sector. De él han pasado a la Ley 24/2003 de rango nacional y a la Ley 8/2002 de La Rioja. Ambas beben terminológicamente hablando de aquella, pero entre ambas no existe esa dependencia. La ley riojana es anterior (BOR del 31 de octubre de 2002) a la nacional (BOE del 11 de julio de 2003).

El Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja es anterior al Reglamento Comunitario del que no tiene, por consiguiente ningún tipo de dependencia terminológica, así como de los otros dos que son también posteriores. En breve, el citado Consejo Regulador, contará con un Reglamento nuevo.

El legislador comunitario es consciente de que se inaugura una nueva terminología y que es necesario explicarla. El Reglamento incluye dos anexos (I y II) en el que se recogen las definiciones de los términos utilizados en el mismo. También dedica algunos artículos para

definir términos (art. 7). La ley nacional y la autonómica consultadas siguen el mismo criterio y dedican artículos del texto a las definiciones: el artículo 2 y 3, la primera y el artículo 2, la segunda. En el apartado III de la Exposición de Motivos de la ley nacional, al explicar y describir los títulos de que consta la ley, dice: «En el primero de ellos, después de definir con lenguaje castizo los productos y las prácticas de cultivo...». Entendiendo lo de «castizo» como el deseo de explicarse en un «lenguaje puro y sin mezcla de voces y giros extraños», tal como lo recoge el DRAE, pensamos que el propósito no se ha conseguido. Las remisiones constantes a las que debe someterse todo texto jurídico, así como la *literalidad* buscada siempre por el jurista, unido a la poca pericia a la hora de elaborar una definición hacen que tras la lectura de muchas de ellas lejos de aclarar las cosas añaden más confusión. Veamos un ejemplo. La citada ley nacional define en la letra a del punto 2 del artículo 2 «Nueva plantación»: «es la plantación efectuada en virtud de los derechos de nueva plantación contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y aquella plantación que se refiere a nuevas superficies de viñas madres de portainjertos». Se cometen errores tan elementales como el de incluir el término definido en la definición. Lo mismo ocurre en el texto comunitario, así como en el riojano. Buscando ajustarse a la ley, el texto nacional y el riojano copian las definiciones del comunitario. Otro problema, que plantea la elaboración de este tipo de definiciones, es que, a veces, no se puede evitar incluir en la definición otro término especializado que tiende a desesperar al que busca aclarar un concepto y queda atrapado en un «círculo vicioso» del que le resulta difícil salir, pues al buscar ese otro término puede ocurrirle lo mismo.

Somos conscientes del valor de los textos jurídicos y de que lo que dice la ley es lo que vale, sin embargo nos parece necesario hacer un esfuerzo de *vulgarizar*, en el sentido de divulgar, de hacer más accesible el texto especializado, con el fin de facilitar la comunicación entre los mismos especialistas y entre éstos y el gran público.

La elaboración de nuestro corpus terminológico, del que incluimos aquí una muestra, obedece a un proyecto más amplio en el marco del GIR.Traduvino, cuyos destinatarios son básicamente los profesionales del sector vitivinícola (investigadores, ingenieros agrónomos, viticultores, enólogos, gestores de bodegas, personal administrativo de las secciones vitivinícolas de las distintas administraciones, etc.) y los traductores, redactores y revisores de

textos vitivinícolas. También contemplamos como destinatarios a los profesores y estudiantes de viticultura y enología y de traducción.

En el tríptico de las Normas de la Campaña Vitícola 2003-2004, editado por la Consejería de Agricultura del Gobierno de La Rioja y enviado a todos los viticultores hay un intento de divulgar entre éstos la legislación vitivinícola. Incluye algunas definiciones y aclaraciones sobre ciertos términos y procesos básicos. Entendemos que deben hacerse más esfuerzos en este sentido.

La dependencia del francés

Como ya hemos anotado, para el texto comunitario hemos consultado la versión francesa y española. Del cotejo de ambas, enseguida se deduce que la versión española es traducción de la francesa. Suelo explicar a mis alumnos que para la valorar la calidad de una traducción es un buen criterio el que para nada se sospeche que lo es y menos de qué lengua. Debe parecer que se trata de un texto redactado originariamente en la lengua en que está escrito.

Los proyectos y propuestas de actos jurídicos que elabora la Comisión se redactan en una de las *lenguas de procedimiento* que son el francés, el inglés cada vez con más frecuencia y en pocas ocasiones el alemán. Puede darse el caso de que en la redacción de un mismo texto se utilicen dos lenguas, normalmente el inglés y el francés. Al parecer no hay criterios fijos para fijar la lengua que se debe usar a la hora de redactar los proyectos. Una vez redactado el texto, se traduce al resto de las lenguas oficiales, normalmente antes a las otras dos *lenguas de procedimiento*. Las versiones traducidas pueden partir de originales distintos, dándose el caso de que el traductor pueda contar con un original que sea, a su vez, una traducción en una de las otras dos lenguas de procedimiento³.

Cada caso, como el nuestro, puede ser distinto y cómo no sabemos qué ocurrió realmente, simplemente por el cotejo de ambas versiones podemos deducir que el español es traducción del francés que bien pudo ser la lengua en la que se redactó el texto originalmente o incluso podía a su vez ser una traducción del original inglés y menos probablemente del alemán.

³ Agradecemos a Luis González y a Alberto Rivas Yanes de la Célula de Coordinación, Calidad y Terminología del Departamento de Lengua Española de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea el habernos proporcionado esta información.

A continuación recogemos y comentamos algunos términos y pasajes que argumentan que el texto francés es traducción del francés. En el punto 32 del preámbulo se dice «... effectués à un niveau plus proche des producteurs...» y se traduce «... lo más cerca posible del productor...»; la traducción correcta sería «...en contacto directo con el productor...». Teniendo, como tiene, un nombre específico el productor de uvas (*viticultor*) debería utilizarse dicho término, ya desde el original francés (*viticulteur*). En el punto 34 del preámbulo se dice «moût de raisin» y se traduce «mosto de uva»; la traducción correcta sería simplemente «mosto», «de uva» es redundante. En el punto 36 del preámbulo se dice «surpressage» y se traduce «sobreprensado»; una traducción mejor sería «reprensado». En el punto 39 del preámbulo se dice «détérioration» y se traduce «deterioración»; es preferible «deterioro».

En el Título II, Capítulo I, artículo 7, letra e) se dice «surgreffage» y se traduce «sobreinjerto»; creemos que es mejor «reinjerto». El mismo texto lo define como «el injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad». En la convocatoria de ayudas de la Consejería de Agricultura del Gobierno de La Rioja, al especificar el tipo de ayudas, utilizan «reinjerto»: «ayudas a la reconversión varietal (reinjertado)». Tras la terrible enfermedad de la filoxera —finales del siglo XIX— se comenzó a plantar vides injertadas. Sobre una *planta madre* (*richter 110*, por ejemplo) resistente a la enfermedad se injertaba la *variedad* de vid que se quería cultivar: *cabernet sauvignon*, *merlot*, *tempranilla*, *garnacha*, etc. Las ayudas se conceden al viticultor que corta las cepas anulando la parte injertada y dejando sólo la parte de la *planta madre* sobre la cual se vuelve a injertar (*reinjerto*) una variedad de mayor calidad. No se trata pues, de injertar sobre otro injerto (*sobreinjerto*). En Rioja se ha generalizado el cambio de variedades blancas como la *viura*, por ejemplo, por variedades tintas, sobre todo *tempranillo*. De todas formas lo que vale, desde el punto de vista jurídico, es lo que dice el reglamento comunitario, de ahí que el legislador en la Ley de Vitivinicultura de La Rioja (24/2003, de 10 de julio) mantenga lo que dice la ley de rango superior y utiliza el término «sobreinjerto»: «Injerto efectuado sobre un vid ya injertada con anterioridad» (Art. 2. 5.).

En el artículo 7, letra b aparece el término «viñas madres de injertos» para traducir «vignes mères de greffons». Lo mejor hubiera sido traducir por «planta madre» que es como se le llama en español a aquellas vides que sirven para elaborar la base de los *portainjertos* (*porte-greffes*) utilizados en la plantación. Menos recomendable es el término *barbado*

también utilizado. Además, la traducción más correcta en este caso para «vignes» es el de «vides» y no «viñas». Para el término francés *vigne* hay dos posibles equivalencias en español: *vid* (la planta) y *viña* (la parcela plantada de vides). De todas formas, la verdad es que el error (el uso del término *la viña* para designar la planta) está tan generalizado que nadie lo siente como tal. Pienso que en su origen es una mala traducción del francés.

En el artículo 11, letra b se dice «reimplantación», traducido del francés «réimplantation»; es preferible «replantación» por ser la más usual en el sector. Ningún *viticultor* habla de «reimplantación» sino de «replantación».

Esta dependencia del francés en los textos vitivinícolas en español ya la habíamos observado con anterioridad, aunque debida a otros motivos. La ciencia enológica surge en Francia a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX de la mano de los químicos franceses como Lavoisier, Chaptal y Pasteur. Esta ciencia, expresada pues en francés, pasa a España y con ella su terminología (galicismos como *barrica*, *coupage*...) a finales del XIX y primeros años del siglo XX. Como en Francia los ataques de la filoxera habían sido anteriores a España los bodegueros franceses se instalan en La Rioja con el fin de poder suministrar a sus clientes, pues la epidemia había arruinado el viñedo francés. Aunque la ciencia enológica ha avanzado mucho en los últimos años en España dando lugar a numerosas publicaciones propias, muchos de los manuales y tratados del vino siguen siendo traducciones del francés. El apego al texto original propio de los técnicos y científicos, que son los que mayoritariamente han venido haciendo las traducciones, ha dado lugar a numerosos errores gramaticales, calcos y galicismos innecesarios. Podemos ilustrarlo con algunos ejemplos sacados del manual de viticultura de Alain Reynier (1995) traducido del francés: «Las tribus originarias de Transcaucasia *han importado* [en lugar de *importaron*] a estos países las vides que conocían y las *han puesto en cultivo* [en lugar de *las cultivaron*]» (p. 38); «... se puede practicar el injerto por encima del suelo *a condición de* [mejor *con la condición de*] tomar las...» (p. 190); «... de las parcelas *a plantar* [*que se deben plantar*] es aconsejable...» (p. 209); en algunos casos se traduce: «El empleo de *plantas en potes*...» (p. 221) y en otros no: «*plantas en pots*...» (p. 222), [*plantas en tiesto*, sería lo mejor].

La expresión «vinificación en tinto» es un calco innecesario del francés «vinification en rouge» cuya traducción correcta sería *vinificación de [vino] tinto*. Es el título de un libro del prestigioso enólogo Manuel Ruiz Hernández (1991). En este caso se trata de un manual no

traducido sino escrito en español. A veces da la sensación de que estamos ante un español traducido, traducido del francés.

Uno de los ejemplos más sorprendentes es el de «prácticas culturales». Se trata de un error de uso tan generalizado y tan frecuente que a nadie del sector le resulta extraño. He preguntado sobre su significado a más de un técnico y nadie me manifiesta la menor sospecha de que pueda ser una construcción incorrecta, incluso cuando trato de explicárselo. El colmo es el haberlo encontrado en el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja con las implicaciones jurídicas que pueda tener: «Con carácter general, las prácticas culturales tenderán a optimizar...» (Art. 6. 2). La expresión es en su origen una mala traducción de «pratiques culturales», que en español debe decirse «prácticas de cultivo». El error viene porque en francés «culture» significa tanto «cultura» como «cultivo» y distingue entre «culturel, elle» que es lo relativo a la cultura y «cultural, ale, aux» que es lo relativo al cultivo. Cualquier viticultor, con el diccionario en la mano, podrá fácilmente demostrar que en sus viñedos no ha realizado ninguna «práctica cultural» prohibida, pues no es lugar habitual para organizar conferencias, jornadas, obras de teatro, etc. y así librarse de la sanción. El DRAE define «cultural» como «perteneciente o relativo a la cultura» y aunque en la primera acepción de «cultura» recoge la de «cultivo» esta ha caído en desuso, pues nadie dice «la cultura del almendro» sino el «cultivo del almendro». El diccionario *Clave* no recoge esa acepción para «cultura», sí el *María Moliner*, aunque indicando que está en desuso.

El glosario terminológico

La terminología que incluimos en la presente comunicación es sólo una muestra, ya que la recogida de toda ella desbordaría los límites propios de la presente comunicación. Procede únicamente del preámbulo y de los tres primeros títulos del Reglamento Comunitario.

arranque. Eliminación total de las cepas de una parcela de vid porque se quiere abandonar el cultivo, pudiendo solicitar en ese caso la correspondiente *prima por abandono*, o porque se quieren generar *derechos de replantación* para volver a plantar renovando así el viñedo o simplemente para venderlos a un tercero.
fr.: *arrachage*.

ayudas a la reestructuración. Véase reestructuración.
fr.: *soutien en faveur de la restructuration*..

ayudas a la reconversión. Véase reconversión.

fr.: *soutien en faveur de la reconversion.*

campana vitícola. Período de tiempo que comprende desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.

fr.: *campagne viticole.*

declaración de cosecha o de producción. Acto administrativo al que está obligado el titular de una explotación vitícola, tras cada vendimia, en el que mediante el formulario correspondiente expresa el volumen de cosecha recogido, diferenciando entre uva destinada a la producción de *vcprd*, de *vino de mesa*, de *vino de la tierra*, en su caso, u otros distintos.

fr.: *déclaration de récolte ou de production.*

derechos de plantación. 1. Facultad del viticultor de poder plantar legalmente nuevas vides, bien por habersele otorgado derechos de nueva creación, o bien por proceder éstos de una reserva o de parcelas arrancadas de su misma explotación u otra tercera.

2. Volumen de viñedo, contabilizado como la tierra por hectáreas, correspondiente a un particular y cuya propiedad es distinta a la de la tierra, de manera que pueden venderse separadamente de aquélla.

vulgar : *papel.*

fr.: *droits de plantation.*

Declaración de producción. Véase declaración de cosecha.

derechos de nueva plantación. Facultad del viticultor de poder incrementar legalmente su volumen de viñedo por habersele otorgado derechos de nueva creación, tras la correspondiente convocatoria y concesión por parte de la administración.

fr.: *droits de plantation nouvelle.*

derechos de replantación. Facultad del viticultor de poder plantar legalmente nuevas vides con una superficie equivalente a aquéllas que obligatoriamente vayan a ser o hayan sido arrancadas dentro de su misma explotación o en otra tercera, adquiriendo los derechos, en este caso, mediante la correspondiente compra (*transferencia*).

fr.: *droits de replantation*

destilación de crisis. Transformación del vino en alcohol en casos excepcionales de alteración del mercado y graves problemas de calidad.

fr. : *distillation de crise.*

espirituosos. Los vinos destilados o aguardientes y orujos.

fr.: *spiritueux..*

excedentes estructurales. Producción de vino que está por encima de la demanda real del mercado, debido a la cantidad, distribución y ordenación del viñedo existente.

fr.: *excédents structurels.*

excedentes plurianuales. Volumen de vino que está por encima de la demanda real del mercado, debido a una o varias cosechas con producciones superiores a las habituales.
fr.: *excédents sur plusieurs années.*

explotación vitícola. Conjunto de parcelas de vides pertenecientes al mismo cultivador, incluyendo como tales también las sociedades matrimoniales en régimen de gananciales.
fr.: *exploitation viticole.*

inventario del potencial de producción vitícola. Relación precisa y detallada de la extensión de vides para vinificación, con indicación de las variedades, de cada uno de los Estados miembros.
fr.: *inventaire du potentiel de production viticole.*

inventario regional. Relación precisa y detallada de la extensión de vides para vinificación, con indicación de las variedades, de cada una de las regiones de los Estados miembros.
fr.: *inventaire régional.*

joven agricultor o joven viticultor. El de menos de 40 años con una competencia profesional adecuada y titular de una *explotación vitícola* a tiempo completo.
fr.: *jeune agriculteur* ou *jeune viticulteur* (también *jeune producteur*).

joven viticultor. Véase joven agricultor.

mosto de uva. El líquido obtenido mediante el estrujado y prensado de la uva, de característico sabor dulce y cuya fermentación, en su caso, da origen al vino.
fr.: *moût de raisin*
Propuesta: mosto.

nueva plantación. La realizada por el viticultor, previa autorización de la administración, y que supone un incremento del volumen de su viñedo.
fr.: *plantation nouvelle.*

OCM del vino. Véase organización común del mercado vitivinícola.

organización común del mercado vitivinícola (OCM del vino). Directrices agrícolas para el sector de la vid y el vino, que deben acatar obligatoriamente todos los Estados miembros de la Unión Europea, encaminadas a estabilizar los mercados y a garantizar un nivel de vida equitativo para la población agrícola implicada.
fr.: *organisation commune du marché vitivinicole (OCM du vin).*

plantación. Introducir en la tierra plantas de vid o partes de plantas de vid, injertadas o no, destinadas a la producción de uva o al cultivo de *plantas madres*.
fr.: *plantation.*

potencial de producción o potencial vitícola. Volumen total del viñedo.
fr.: *potentiel viticole*

potencial vitícola. Véase potencial de producción.

primas por abandono. Subvención concedida al viticultor por el arranque definitivo de una parte o de todo su viñedo quedando éste obligado a no poder plantar nuevas vides.

fr.: *primes d'abandon*

reconversión. Renovación del viñedo, que no implica el arranque de las vides, con la sustitución de ciertas variedades de vid por otras mediante *reinjerto* y/o el cambio del sistema de conducción del viñedo de vaso a espaldera, con el fin de modernizar y rentabilizar las *explotaciones* salvaguardando la calidad.

fr.: *reconversion*.

reestructuración. Renovación del viñedo, previo arranque del existente, implantando sistemas de cultivo y de conducción del viñedo más modernos y rentables, así como variedades de vid de mayor calidad.

fr.: *restructuration*.

registro vitícola comunitario. Relación detallada del volumen de viñedo del conjunto de todos los Estados miembros.

fr.: *casier viticole communautaire*.

replantación. Establecimiento de una nueva parcela de vid que sustituye a otra que haya sido o vaya a ser obligatoriamente arrancada, bien procedente de la misma *explotación* o de otra tercera, de manera que nunca implique incremento del volumen de viñedo existente.

fr.: *replantation*

sistema de reserva de derechos de plantación. Control y depósito en manos de la administración del volumen de potenciales plantaciones de viñedos que no han sido utilizados/plantados por diversas razones y que se ofertarán cuando se estime oportuno.

fr.: *système de réserve de droits de plantation*.

sistema de reserva comunitaria. Control y depósito en manos de la Unión europea del volumen de potenciales plantaciones de viñedos que no han sido utilizados/plantados por diversas razones y que se trasladarán a los Estados miembros cuando se estime oportuno y fijando unos criterios de distribución.

fr.: *système de réserve communautaire*.

sistema de reserva nacional. Control y depósito en manos de un Estado miembro del volumen de potenciales plantaciones de viñedos que no han sido utilizados/plantados por diversas razones en dicho estado, procedentes del sistema de reserva comunitario y que se distribuirán entre sus diferentes regiones cuando se estime oportuno y fijando unos criterios.

fr.: *système de réserve national*.

sistema de reserva regional. Control y depósito en manos de una región de un Estado miembro del volumen de potenciales plantaciones de viñedos que no han sido utilizados/plantados por diversas razones en dicha región, procedentes del sistema de reserva

nacional y que se distribuirán entre los viticultores cuando se estime oportuno y fijando unos criterios.

fr.: *système de réserve régional*.

sobreinjerto. Volver a injertar una cepa que por lo general lleva años plantada, para lo cual se corta o *decapita* la parte superior dejando solo la correspondiente a la *planta madre* sobre la cual se coloca el nuevo injerto o madera de una variedad de vid de mayor calidad.

fr.: *surgreffage*.

Proponemos: *reinjerto*.

sobreprensado. Prensar de nuevo el orujo que previamente ya ha sido prensado con el fin de obtener más mosto o vino que por lo general ya no es de buena calidad.

fr.: *surpressurage*.

Propuesta: *reprensado*.

subproductos de vinificación. Los que quedan de la uva tras sus transformación en vino como los *orujo*s, *raspones*, en su caso, y *heces* o *lías*, con un contenido alcohólico de al menos un 10% en caso de elaboración directa del vino y de un 5% en la indirecta.

fr.: *Sous-produits de vinification*.

titular de derechos de plantación. Es el propietario legal de una potencial plantación o de una plantación efectiva de viñedo, que, a veces, es distinto del propietario de la parcela; aunque en caso de no haber nada en contra, recogido formalmente por escrito, el titular de los derechos de plantación de la parcela será el dueño legal de la misma.

fr.: *titulaire de droits de plantation*.

transferencia. Traslado de *derechos de replantación* de una *explotación* a otra dentro del mismo Estado miembro, generados por el arranque de viñedo en la explotación de origen, que no implica el aumento de la superficie de viñedo existente.

fr.: *transfer*

Nota: al menos en La Rioja, cuando el traslado procede de otra región se utiliza el término *transfer*, quedando *transferencia* para cuando es dentro de la misma Denominación.

vcprd. Véase vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd). Los vinos de regiones o espacios geográficos bien delimitados y elaborados ajustándose a una normativa rigurosa destinada a buscar la calidad de los mismos.

fr.: *Vins de qualité produits dans des régions déterminées (v.q.p.r.d)*.

vino de mesa con indicación geográfica. El que en el escalafón de calidad se encuentra entre los *vcprd* y el *vino de mesa*.

fr.: *Vin de table désigné par une indication géographique*.

vino de mesa. Vino común situado en el escalafón más bajo en cuanto a su calidad.

fr.: *vin de table*.

viticultor. El titular de una *explotación vitícola* que la cultiva directamente o por terceras personas.
fr.: *viticulteur*.

Lo primero que sorprende es la complejidad de una terminología aparentemente tan sencilla. Resulta llamativo que sea necesario definir conceptos como *arranque*, *plantación* o *replantación*. Nos encontramos con un buen número de palabras de la lengua común que adquieren un uso especializado jurídico. Este es precisamente el criterio que hemos seguido para incluirlo o no en nuestro corpus: la confirmación de su uso especializado en el sector. Cualquiera que decida dedicarse al cultivo de la vid y la elaboración de vino, descubrirá que *plantar* un viñedo no es tan sencillo como uno pudiera imaginar. Lo primero que descubrirá, para su sorpresa, será que está prohibido. ¿Quién puede prohibirme plantar vides en una tierra de mi propiedad?, se preguntará. Pero pronto tendrá que asumir que es así. Su idílico proyecto de abandonar el mundanal ruido y dedicarse al cultivo de la vid tiene las horas contadas, pensará. Aún verá un atisbo de esperanza cuando descubra que puede comprar *derechos de replantación*, es decir, la posibilidad de plantar su viñedo siempre que haya algún viticultor que se los *transfiera* mediante la correspondiente compra y con documento notarial de por medio, estando éste obligado a hacer el correspondiente *arranque*. Después de haber desembolsado por esta compra tanto o, a veces, más dinero que el pagado por la parcela, tendrá que hacer la pertinente *solicitud de plantación* y esperar. Entre tanto, estará pensando qué variedades de vid y qué *portainjerto* podrá plantar ya que al parecer la que ella quería no está permitida. Hecha la plantación, irá descubriendo con el cultivo y la elaboración, que lo hecho hasta entonces era puro entrenamiento.

Hay otro aspecto que enseguida llama también la atención: la extensión de los términos recogidos. Hay algunos que más bien parecen perífrasis explicativas que auténticas denominaciones como *vinos de calidad producidos en regiones determinadas*. Su extensión obliga al recurso de las siglas: *vcprd*. Aunque para el terminólogo pueden resultar excesivas, entendemos que son necesarias para establecer las distintas categorías de vinos.

Por otro lado, son mayoritariamente substantivos; con frecuencia substantivos de acción (*arranque*, *plantación*, *transferencia*...) o adjetivos substantivados como el enigmático *espirituosos*. Un rasgo característico de las lenguas de especialidad es el predominio de las formas nominales y adjetivas en detrimento de las formas verbales, así como la

nominalización y adjetivación, por lo general, a partir de formas verbales (Kocourek, 1991: 91-92).

Los sustantivos van acompañados de adjetivos (*campana vitícola, excedentes estructurales, explotación vitícola...*), de complementos del nombre (*declaración de cosecha, derechos de replantación...*), de complementos del nombre que incluye un adjetivo (*sistema de reserva comunitaria*) o acompañado de otro complemento del nombre (*inventario del potencial de producción vitícola*) o de un complemento circunstancial (*vino de mesa con indicación geográfica*).

Por último anotaremos, la innecesaria complejidad generada en este tipo de textos y su terminología, proveniente de errores lingüísticos presentes en la misma redacción de los textos y de malas traducciones que pueden y deben evitarse.

Debería hacerse un mayor esfuerzo en elaborar textos más legibles, sobre todo a la hora de fijar los términos y sus definiciones en los textos jurídicos básicos, así como mejores traducciones. Ocurre después que, aún siendo términos lingüísticamente incorrectos, deben utilizarse porque así está recogido en la ley. La solución está en que el legislador cuente con terminólogos especializados en el tema, que conozca la terminología y sepan usarla, en nuestro caso la vitivinícola. Para redactar un texto vitivinícola, si hay que elegir entre las tres lenguas de procedimiento (inglés, francés y alemán), sin duda, la mejor opción es la del francés, pues dada la amplia y prolongada tradición vitivinícola de Francia, su lengua es muy rica en la terminología de la vid y el vino. Lo mismo se puede decir del español. Es obvio que una traducción francés-español o viceversa será más fácil, pues será difícil no encontrar equivalentes, que otra que implique una lengua cuyo país no cuente con tradición vitivinícola. Evidentemente lo mejor es que las traducciones se hagan a partir de textos originales y no a partir de traducciones. Tener en cuenta este tipo de observaciones y otras facilitaría mucho las cosas.

Las lenguas de especialidad son los instrumentos básicos de comunicación entre los especialistas y de éstos con el gran público, así como las portadoras del saber, en nuestro caso de la ciencia vitivinícola. De manera que cuidarlas implica propiciar una comunicación más ágil y tener bien expresado, almacenado y estructurado un saber. Todo lo cual es importantísimo para conseguir un mayor desarrollo del sector en todos sus ámbitos. En éste, como en otros, muchos de los problemas, y a veces muy graves, son simplemente problemas de comunicación.

Textos fuentes:

- Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de la Unión Europea por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. Diario Oficial nº L 179 de 14/07/1999 p. 1-84. Versión francesa y española.
- Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino del Estado Español. BOE del 11 de julio de 2003.
- Ley 8/2002, de 18 de octubre, de Vitivinicultura de La Rioja. Boletín Oficial de La Rioja del jueves 31 de octubre de 2002.
- Reglamento, del 3 de abril de 1991, de la Denominación de Origen Calificada Rioja. Orden de 3 de abril de 1991 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se otorga el carácter de calificada a la Denominación de Origen «Rioja» y se aprueba el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador. BOE, nº 85, 9 de abril de 1991.

Bibliografía consultada:

- Autores varios. 2001. *Actas de las VI Jornadas de Derecho Agrario. El régimen jurídico del viñedo y tráfico jurídico privado*. Logroño: Fundación Caja Rioja.
- Chiappone, Mauricio. 2001. «Política vitivinícola. Unión Europea y OCM» en *II Foro Mundial del Vino. Rioja III Milenio*. Logroño: Gobierno de La Rioja, 65-72.
- De Pablo Contreras, Pedro (Director). 2003. *El régimen jurídico de las plantaciones y replantaciones de viñedo. Derecho comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de La Rioja*. Logroño: Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos.
- Ibáñez Rodríguez, Miguel. 2003. «La terminología de las enfermedades de la vid y sus equivalentes en francés, inglés y alemán» en *Actas del I Congreso Internacional de la*

Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Granda: Universidad de Granada.

– Kocourek, R. 1991. *La langue française de la technique et de la science*. Wiesbaden. Brandstetter.

– Reumert-Kazès, Anette y Martine Schuwer. 1990. «Création de deux dictionnaires bilingues spécialisés -une méthodologie » en *Terminologie & Traduction*, 3; 225-244.

– Reynier, Alain. 1995. *Manual de viticultura*. Versión española de Vicente Sotés Ruiz —catedrático de cultivos leñosos—, José Antonio de la Iglesia González —encargado de cátedra de cultivos leñosos— y José Ramón Lissarrague García Gutiérrez —titular de cultivos leñosos— 5º edición. Madrid, Barcelona, México: Ediciones Mundi-Prensa.

– Ruiz Hernández, Manuel. 1991. *Vinificación en tinto*. Madrid: Ediciones A. Madrid Vicente.